



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 492-2010-OSCE/PRE

Jesús María,

30 SEP 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Ingeniero Willy Gustavo Gastelu Ascarza, recibida el 16 de agosto de 2010, y subsanada mediante escrito presentado el 24 de agosto de 2010. (Expediente N° D-233-2010);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 188-2010/CE-AA-OSCE del 31 de agosto de 2010, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

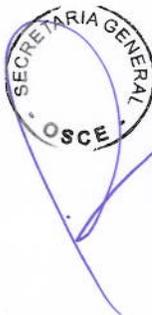
Que, con fecha 30 de noviembre de 2009, la Municipalidad Provincial de Churcampa y el Ingeniero Willy Gustavo Gastelú Ascarza suscribieron el Contrato N° 1006-2009-MPCH/A, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 030-2009-MPCH/CEP, para la contratación de servicio de un Profesional para la residencia de Obra: "Construcción del Complejo Multideportivo del Distrito de Churmampa-Provincia de Churcampa";

Que, mediante carta de fecha 20 de julio de 2010, recibida por la Municipalidad Provincial de Churcampa en la misma fecha, el Ingeniero Willy Gustavo Gastelu Ascarza solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Municipalidad Provincial de Churcampa mediante Carta N° 60-2010-A/MPCH del 10 de agosto de 2010;

Que, al no haber arribado las partes a un acuerdo, el Ingeniero Willy Gustavo Gastelu Ascarza ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Municipalidad Provincial de Churcampa, cumpliendo, para esos efectos, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231° de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Municipalidad Provincial de Churcampa y el Ingeniero Willy Gustavo Gastelu Ascarza , al abogado Daniel Fernando Urquiza Maggia, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo